

32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 ENE 2021

Proceso N°. 11001400305020170109100

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decreta el embargo y retención de los dineros que los ejecutados tengan depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los bancos relacionados a folio 30 de este cuaderno. Límitese la medida a la suma de \$17.950.000,00 M/CTE. LÍBRESE OFICIO CIRCULAR.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

Juez ()

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal

Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 02 de hoy

28 ENE 2021, a las 8:00 a.m.

Secretaría.